

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1645/2017

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MTRA. LAURA TREJO CHAPARRO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
FERMACA PIPELINE EL ENCINO, S. DE R.L. DE C.V.

REBI ORIGINAL

07 Nov 2017

NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA,
ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP
Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

DIRECCION,
TELEFONO Y
CORREO
ELECTRONICO DEL
REPRESENTANTE
LEGAL DE LA
EMPRESA, ART. 116
PRIMER PARRAFO
DE LA LGTAIP Y
ART. 113 FRACCIÓN
I DE LA LFTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificaciones a proyectos.
Expediente: 08CI2015G0001.
Bitácora: 09/DGA0136/10/17.

Con referencia al escrito sin número y de fecha 27 de septiembre de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 10 de octubre del 2017, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (DGGTA), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa FERMACA PIPELINE EL ENCINO, S. DE R.L. DE C.V. en lo sucesivo el REGULADO, solicitó por la modificación de la vigencia para las etapas de preparación de sitio y construcción del PROYECTO denominado "EL ENCINO-LA LAGUNA, FASE I", en adelante el PROYECTO, con ubicación en los municipios de Chihuahua, Rosales, Delicias y Satevo, en el estado de Chihuahua, autorizado mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/01638 de fecha 27 de febrero de 2015, por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), con una vigencia de 15 meses para la preparación del sitio y construcción. Dicha solicitud consiste en la ampliación del plazo para llevar a cabo las obras y actividades de preparación de sitio y construcción del PROYECTO; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el REGULADO, y

Handwritten initials and signature

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1645/2017

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGTA** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVIII, 18 fracción III y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte por ducto de gas natural; por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROYECTO** fue autorizado por la **DGIRA** mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/01638 de fecha 27 de marzo de 2015, otorgando un plazo de **15 meses** para ejecutar los trabajos de preparación del sitio y construcción.
- IV. Que el **REGULADO** solicitó una modificación previa; la cual fue autorizada mediante el Oficio resolutivo siguiente:
 - a) ASEA/UGI/DGGTA/06707-2016 de fecha 07 de julio de 2016.
- V. Que el **REGULADO** manifestó que la petición de la ampliación solicitada en el escrito sin número y de fecha 27 de septiembre de 2017, se debe a que continúan ejecutando actividades relacionadas con el reacondicionamiento del derecho de vía y aún existe la posibilidad de realizar acciones correctivas en las obras; por lo que solicitó a esta **DGGTA** un periodo de adicional de **15 meses** para continuar con la preparación de sitio y construcción del **PROYECTO**, señalando lo anterior el **REGULADO** presentó la referida solicitud de ampliación de plazo en tiempo y forma.
- VI. Que esta **DGGTA** considera que la modificación solicitada del **PROYECTO** por el **REGULADO** se refiere únicamente a la ampliación del plazo para la preparación de sitio y construcción del mismo sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1645/2017

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º fracción XI inciso c), 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º fracción X y XIV, 6º segundo párrafo, 28 fracción I y 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5º inciso D) fracción VII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4º fracción XVIII y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Esta DGGTA determina **OTORGAR** la ampliación del plazo establecido para los trabajos de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, por **15 (quince) meses adicionales** mismo que comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo establecido en la última resolución ASEA/UGI/DGGTA/0670/2016 de fecha 07 de julio de 2016, por lo que la nueva vigencia computará hasta el **18 de enero de 2019**.

SEGUNDO. La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO** y demás oficios oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta DGGTA la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta DGGTA para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Página 3 de 4

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1645/2017

QUINTO.- La modificación otorgada por esta **DGGTA** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo SGPA/DGIRA/DG/01638 de fecha 27 de febrero de 2015, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la **MTRA. LAURA TREJO CHAPARRO** Representante Legal de la empresa **FERMACA PIPELINE EL ENGINO, S. DE R.L. DE C.V.** la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR
DIRECTORA DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0221/2017, de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, firmado por el Mtro. Ulises Cardona Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 12, último párrafo, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la ASEA. sergio.trinidad@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 08C12015G0001.
Referencia: 09/DGA0136/10/17.

REC/ELCH/MPSCE/CRL
Página 4 de 4

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlalтенango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1645/2017

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MTRA. LAURA TREJO CHAPARRO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
FERMACA PIPELINE EL ENCINO, S. DE R.L. DE C.V.



DIRECCION, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO DEL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, ART. 116 PRIMER
PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificaciones a proyectos.
Expediente: 08CI2015G0001.
Bitácora: 09/DGA0136/10/17.

Con referencia al escrito sin número y de fecha 27 de septiembre de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 10 de octubre del 2017, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **FERMACA PIPELINE EL ENCINO, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó por la modificación de la vigencia para las etapas de preparación de sitio y construcción del **PROYECTO** denominado "**EL ENCINO-LA LAGUNA, FASE I**", en adelante el **PROYECTO**, con ubicación en los municipios de Chihuahua, Rosales, Delicias y Satevó, en el estado de Chihuahua, autorizado mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/01638 de fecha 27 de febrero de 2015, por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), con una vigencia de **15 meses** para la preparación del sitio y construcción. Dicha solicitud consiste en la ampliación del plazo para llevar a cabo las obras y actividades de preparación de sitio y construcción del **PROYECTO**; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1645/2017

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGTA** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVIII, 18 fracción III y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte por ducto de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROYECTO** fue autorizado por la **DGIRA** mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/01638 de fecha 27 de marzo de 2015, otorgando un plazo de **15 meses** para ejecutar los trabajos de preparación del sitio y construcción.
- IV. Que el **REGULADO** solicitó una modificación previa; las cual fue autorizada mediante el Oficio resolutivo siguiente:
 - a) ASEA/UGI/DGGTA/0670/2016 de fecha 07 de julio de 2016.
- V. Que el **REGULADO** manifestó que la petición de la ampliación, solicitada en el escrito sin número y de fecha 27 de septiembre de 2017, se debe a que continúan ejecutando actividades relacionadas con el reacondicionamiento del derecho de vía y aún existe la posibilidad de realizar acciones correctivas en las obras; por lo que solicitó a esta **DGGTA**, un periodo de adicional de **15 meses** para continuar con la preparación de sitio y construcción del **PROYECTO**, señalando lo anterior el **REGULADO** presentó la referida solicitud de ampliación de plazo en tiempo y forma.
- VI. Que esta **DGGTA** considera que la modificación solicitada del **PROYECTO** por el **REGULADO**, se refiere únicamente a la ampliación del plazo para la preparación de sitio y construcción del mismo sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1645/2017

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3° fracción XI inciso c), 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5° fracción X y XIV, 6° segundo párrafo, 28 fracción I y 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5° inciso D) fracción VII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4° fracción XVIII y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta **DGGTA** determina **OTORGAR** la ampliación del plazo establecido para los trabajos de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, por **15 (quince) meses adicionales** mismo que comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo establecido en la última resolución ASEA/UGI/DGGTA/0670/2016 de fecha 07 de julio de 2016, por lo que la nueva vigencia computará hasta el **18 de enero de 2019**.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO** y demás oficios oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta **DGGTA** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGTA** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1645/2017

QUINTO.- La modificación otorgada por esta **DGGTA** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo SGPA/DGIRA/DG/01638 de fecha 27 de febrero de 2015, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la **MTRA. LAURA TREJO CHAPARRO** Representante Legal de la empresa **FERMACA PIPELINE EL ENCINO, S. DE R.L. DE C.V.** la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR
DIRECTORA DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0221/2017, de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Mtro. Ulises Cardona Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 12, último párrafo, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes** - Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la ASEA. sergio.trinidad@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 08CI2015G0001.

Referencia: 09/DGA0136/10/17.

RCC/EHCH/MPSCE/CRL

Página 4 de 4

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

SIN TEXTO